

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00103-00.

Examinado el anterior libelo, se advierte que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes, 371 del Código General del Proceso, por tanto, se,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de reconvenición propuesta por Daniel Hernández González contra Nidia Edith Plata Martínez, en este proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.

Segundo: Dar el trámite previsto en los artículos 371, 375 y demás normas concordantes de la obra ibidem.

Tercero: Córrase traslado a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días, para lo cual se dará aplicación al canon 91 ejusdem.

Cuarto: Se reconoce a la Dra. Laura Gertrudis Bañol Betancur, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 43.685.462 y portadora de la T.P. 89.957 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial Daniel Hernández González, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1973270b3f2f42a271bb3a379929622ab30771bb6f01f3f2b34f5c57fc8f4e1e

Documento generado en 27/10/2021 06:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>